

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 2.061

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ORDEN de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1987/88.

ILMO. SR.:

Visto el artículo 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el artículo 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971, sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

Artículo 1.º—Caza Menor.

1.1. Especies. Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Conejo, liebre, bécada, perdiz roja, perdiz pardilla, codorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo, corneja, graja, grajilla y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Anzar común, ánade real, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara, cer-

ceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común, porrón zoñudo, negrón común, polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría, gaviota argentea, archibebé común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza chica, y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón americano y comadreja.

1.2. Periodos hábiles.—Desde el cuarto domingo de octubre hasta el último domingo de enero, estando permitida su caza en el periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para las aves acuáticas el mismo periodo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

1.3. Protección a la caza menor.—Durante los periodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional, excepto los que tengan aprobada Reglamentación especial del aprovechamiento cinegético, que se atenderán a lo dispuesto en la misma pudiendo diferir su calendario cinegético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

1.4. Caza de conejos en época de veda. a) Mixomatosis: Como consecuencia de la aparición de

la mixomatosis, las Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes (en adelante Secciones de Montes) a propuesta de los Consejos Territoriales de Caza, establecerán en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el periodo entre el 1 de julio y la apertura del periodo hábil de la caza menor, en que previa petición de los titulares interesados se podrán conceder las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras. Estas autorizaciones serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya realizado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de conejos para su vacunación así como para su traslado para fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, la Sección de Montes, previos informes pertinentes, podrán autorizar la captura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984.

1.5. Caza de la liebre. En la caza de la liebre con galgo, queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. El número de galgos sueltos queda restringido como máximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Mon.

tes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección General), oídos los Consejos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.6. Palomas migratorias en pasos tradicionales. Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogida en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto, este plan se hará público en el «Boletín Oficial de las Provincias» afectadas con diez días de antelación como mínimo.

1.7. Media veda. Será la que fije la Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza con las siguientes limitaciones:

—Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre.

—Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, graja, grujilla, corneja y cuervo.

—Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los de las provincias.

1.8. Control de aves perjudiciales para la caza y la agricultura (estorninos, urraca, grujilla, corneja y cuervo), los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar de las Secciones de Montes el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante el mes de mayo de cada año. Estas autorizaciones se extenderá a nombre del Guarda Jurado del coto u otra persona juramentada al efecto.

Art. 2.º.—Caza mayor.

2.1. Especies. Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Jabalí, ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.

2.2. Jabalí. a) Periodo hábil: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, si circunstancialmente aparece jabalí mientras se está practicando la caza, se permite disparar sobre esta especie, siempre que se esté en posesión de la licencia para caza mayor y se dispare con bala, limitándose su caza a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los cotos de caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de gancho, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes en la que se indique coto y fecha de la celebración.

Análogamente y por lo que respecta a los Cotos de Caza Mayor, será preceptiva la notificación a la Sección de Montes de la fecha de celebración de los ganchos. Respecto a la celebración de batidas se estará a lo dispuesto en el apartado 2.4. de esta Orden.

b) Daños: Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar en todo tipo de terreno, aguardos y esperas nocturnas, en

cualquier época del año y batidas en épocas hábiles que en el caso de terrenos cinegéticos especiales de caza menor serán autorizados si en la matrícula del coto se ha hecho constar la existencia del jabalí, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados de Caza Mayor, se podrán autorizar batidas además en el periodo anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

Peste africana: En aquellas comarcas afectadas por la peste africana, la caza del jabalí, así como la comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.3. Ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.

a) Periodo hábil.

—Ciervo y gamo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

—Corzo: Desde el 15 de septiembre al primer domingo de noviembre.

—Rebeco: Desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

—Cabra montés: Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre.

—Lobo: Desde el cuarto domingo de octubre al cuarto domingo de febrero.

b) Para la caza de esta especie en época hábil en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, será necesario una autorización nominal y gratuita y para un solo ejemplar que expedirá la Sección de Montes. Sólo se permitirá el procedimiento de rececho y será preciso que el aprovechamiento esté incluido en un Plan aprobado por la Dirección General a propuesta de la Sección de Montes.

La caza de estas especies en los Cotos cuyo aprovechamiento principal sea el de la caza mayor,

tanto en época hábil como en época de celo, requerirá autorización de la Sección de Montes, las que a petición de los titulares interesados expedirán el correspondiente permiso gratuito. Su concesión requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un Plan o Reglamentación especial que recoja los cupos, modalidades y épocas de caza.

2.4. Protección a la caza mayor: a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos en la caza del jabali mediante la celebración de batidas con un elevado número de puestos en manchas de superficies cada vez más reducidas, sólo podrá autorizarse en una misma temporada cinegética la realización de una batida o seis ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como sólo dos ganchos por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas.

A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías con un número de cazadores igual o inferior a diez y número de perros igual o inferior a quince. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

Las batidas deberán ser autorizadas, en todos los casos por las Secciones de Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una batida en un coto para una fecha determinada, no tuviera lugar, las Secciones de Monte podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de batidas previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

b) Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de ganchos o batidas en manchas de un coto colindante con los de otro, donde haya otra batida, sin que transcurra un plazo entre fechas de al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una batida.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

c) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo y corzo y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de la cría de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su período hábil de caza.

d) Se prohíbe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

Art. 3.º.—*Medidas complementarias de protección a la caza.*

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo y tenencia de postas en todo el territorio de la Comunidad: a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamos con sistemas que produzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibido la utilización de redes japonesas (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas, posea la correspondiente autorización de captura con fines cien-

tíficos, expedida por la Dirección General.

Art. 4.º.—*Disposiciones especiales.*

4.1. Variación de los períodos hábiles. Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los períodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos o grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «B. O. C. y L.» y/o en el «Boletín Oficial de la Provincia», afectada.

4.2. Planes cinegéticos. La Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza, establecerá aquellas zonas cinegéticas donde se exigirá la presentación por parte de los titulares de cotos privados, de planes cinegéticos de aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunista de sus terrenos.

Sin embargo, y en tanto en cuanto estos planes no estén redactados, los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de la Sección de Montes, las reglamentaciones especiales, en el modelo oficial preparado al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos.

Estas reglamentaciones podrán contener calendarios de aprovechamiento que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

4.3. Mamíferos predadores.

a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la Ganadería o de la Caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año, con lazos, cepos y trampas, así como la realización de aguardos, esperas nocturnas y batidas al lobo, requiriéndose en este caso la autorización de la Dirección General de Montes.

No existe limitación de época para los aguardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil.

4.4. Comarcas de emergencia cinegética temporal. Tal como establece el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5. Perros errantes. a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaren:

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o

de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedará encomendada a las Secciones de Montes.

4.6. Captura en vivo de aves fringilidas y embericidas.

a) Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringilidas: Verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la embericida: Triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del período correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.^a—Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.^a—Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesaria la del titular del mismo.

3.^a—Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Art. 5.^o.—Caza, captura, investigación, observaciones y fotografías con fines científicos y culturales.

Se recuerda lo establecido en

el artículo 26 de la Ley de Caza y el artículo 28 del Reglamento para su aplicación, que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografía de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza, estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Art. 6.^o.—Competiciones de perros de muestra.

La Dirección General a propuesta de la Federación de Caza o de otras Organizaciones competentes podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de pruebas así como el adiestramiento de perros de muestra, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Únicamente se podrá autorizar el empleo de armas de fuego en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas debidamente autorizadas.

Art. 7.^o.—Limitaciones y excepciones con carácter provincial.

Avila.—a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública número 81 «El Pinar la Mata» propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y número 82 «Pinares Llanos» propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en término municipal de Peguérinos.

c) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

d) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar a las Secciones de Montes las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

Burgos.—a) En toda clase de terreno el período hábil de caza de la liebre, finaliza el 6 de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7. de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arijia y Valle de Valdebezana.

León.—a) Se prohíbe la caza de rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Para la caza del jabalí en los terrenos de aprovechamiento cinegético común será preciso contar con un permiso nominal y gratuito expedido por la Sección de Montes.

c) Quedan protegidas en toda la provincia las colonias de grullas (*C. frugilegus*).

Palencia.—a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período há-

bil para la caza de la liebre con escopeta, terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7. de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

Salamanca.—a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Segovia.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

Soria.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de la situación de línea de tiro.

b) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

d) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas, desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuérda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Valladolid.—a) En razón a la

acusada disminución de la liebre en la provincia, la época hábil de caza para la misma, finalizará el día 6 de enero. No obstante, se permitirá dicha caza en aquellas competiciones que establezca previamente la Federación Nacional Galguera, con la oportuna autorización de la Sección de Montes.

Zamora.—a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

Art. 8.º.—*Conservación de la fauna silvestre.*

8.1. Especies protegidas. Queda prohibido en todo el territorio de Castilla y León, la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo I.

8.2. Protección y fomento de núcleos de poblaciones cinegéticas especiales en Castilla y León. A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (Genetta genetta), Tejón (Meles meles), Ardilla (Sciurus vulgaris), Arrendajo (Garrulus glandarius), Anser campestre (Anser fabalis), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3. Capturas accidentales. Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o a las Autoridades Locales.

8.4. Taxidermistas, peleteros y curtidores. Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

Art. 9.º.—Valoración de especies de fauna silvestre.

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León, será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 10.—Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 11.—Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial de la Provincia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c, del vigente Reglamento de Caza.

Art. 12.—Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época deveda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 13.—Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 25 de junio de 1986.

El Consejero, *Francisco Javier Rodríguez Ruiz.*

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

ESPECIES EstrictAMENTE

PROTEGIDAS

Mamíferos: Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves: Todas las aves rapaces diurnas, todas las aves rapaces nocturnas, avutarda, urogallo, chorlito dorado, escribano hortelano, sisón, alcaraván, ganga, colimbo, somormujos, zampullines, paíños, petrejo de Bulwer, fulmar, pardelas, cormoranes, alcatraz, pelicanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceza, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, torillo, serreta chica, serreta grande, malvasia, grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, foca cornuda, hubara canaria, ostreros, chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris, vuelvepiedras, correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos facinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe petigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinera, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeñela, avoceta, falarpos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gaviota cana, gaviota Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turquí, paloma rabiche, tórtola turca, cuco, criallo chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre, vencejo unicolor, martin pescador, abejarruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, todavía, golondrina común, golondrina dáurice, avión común, avión roquero, avión zapador, bistita común, bistita campestre, bisbita arbórea, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeñas, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, acentor alpino, acentor común, burcarlas, carricerines, carriceros, carracas, mosquiteros, reyezuelos, buitron, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacol, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruñores, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo, mito, carbonero, palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribani nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, garrión moruno (excepto en las Islas Canarias), Gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola rabilargo, chrvá piquigualda y corneja cenicienta.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don José Luis Requero Ibáñez, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 98/86, se tramita expediente sobre la declaración de herederos abintestato de don Luis Blázquez Alonso, natural y vecino de Mancera de Arriba (Avila), que falleció en Avila, el 19 de noviembre de 1985, en

estado de soltero y sin haber otorgado testamento, reclamándose su herencia para sus primos carnales Nicasio, Emiliano-Heracio, Germán, Antonio, Juan. César y Eduardo Reinoso Blázquez; Ceferino Corredera Blázquez y María —también conocida por Dolores— Blázquez Domínguez.

Y, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido don Luis Blázquez Alonso, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Piedrahita, a veintitrés, digo, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.041

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

D. Carlos Valle y Muñoz Torrero, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 33/85, se tramita expediente sobre la declaración de herederos abintestato de don Ezequiel Angel Hernández Blázquez, natural y vecino de la localidad de Navacepedilla de Corneja, que falleció en Mérida (Badajoz), donde accidentalmente se encontraba, el día 28 de diciembre de 1984, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, habiendo renunciado su madre a la herencia del mismo y reclamándose para sus hermanos de doble vínculo Julia-Engracia, Agapita Rosa y Francisco Maximiano Hernández Blázquez.

Y, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido D. Ezequiel Angel Hernández Blázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Piedrahita, a veinte de

mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

D. Carlos Valle y Muñoz Torrero, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 40/85, se tramita expediente sobre la declaración de herederos abintestato de don Pablo Martín Vaquero, natural y vecino de El Barco de Avila, que falleció en dicha localidad, el día 13 de abril de 1985, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, habiendo fallecido sus ascendientes y reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo, doña Petra y don Luis Martín Vaquero.

Y, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido don Pablo Martín Vaquero, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Piedrahita, a once de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

EDICTO

D. Carlos Valle y Muñoz Torrero, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 37/85, se tramita expediente sobre la declaración de herederos abintestato de doña Veneranda Rodríguez Nieto, natural y vecina de Muñico, que falleció en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el día 8 de octubre de 1983, sin haber otorgado testamento y

habiendo fallecido sus ascendientes y hermanos con anterioridad a la misma, reclamándose su herencia para sus sobrinos carnales, Víctor y Evangelina Herráez Rodríguez; Julio y José Luis González Rodríguez; Joaquín Gómez Rodríguez; Dionisio y María de Lourdes Herráez Rodríguez; Francisco y Consuelo Gómez Rodríguez, y Luis y Félix Rodríguez Jiménez.

Y, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia de la referida doña Veneranda Rodríguez Nieto, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Piedrahita, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Don Ildefonso García del Pozo, Juez de Instrucción de Arevalo y su partido, por prórroga de Jurisdicción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, número 6/1984, por delito de cheque en descubierto, contra Fermín Martín Valero, en el que y por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un televisor en color, marca Unic, de 23 pulgadas. Tasado pecuniariamente en 65.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 3 de septiembre, a las 12 horas, celebrándose una segunda, con rebaja del 25 por 100 para el caso de no haber portadores en la primera, el día 30 de septiembre, a las 12 horas, y una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de octubre, a las 12 horas, en el supuesto de declararse desierta la segunda, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.º Las personas que deseen

tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 20 por 100 del precio de tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º El televisor objeto de la subasta se encuentra depositado en el establecimiento propiedad del deudor, sito en calle Alameda, de esta Ciudad, donde puede ser examinado por los licitadores.

Arévalo, 20 de julio de 1987.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.085

JUZGADO DE DISTRITO DE PIEDRAHITA

CEDULA DE CITACION

En autos de Juicio Verbal Civil número 5/87, seguidos en este Juzgado a instancia de Martini & Rossi, S. A., contra Restituto Sánchez Bermejo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la providencia que es del tenor literal que sigue:

Providencia del Juez Sr. Zafra Fernández.—Piedrahita, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta. Visto el estado que mantienen los presentes autos, así como el acta anterior, se señala para la celebración del acta de Juicio Verbal Civil, el próximo día diez de septiembre, a las doce horas, para lo que se citará a las partes, librándose edicto al Boletín Oficial de la Provincia, para la citación del demandado Restituto Sánchez Bermejo, hoy en paradero desconocido, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.

M/ Luis Alberto Zafra Fernández.—José Ramón Catalán García.—Firmados y rubricados».

Así consta en su original, al que me remito, y para que conste y sirva de citación en legal forma a don Restituto Sánchez Bermejo, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Piedrahita, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.083

Ayuntamiento de Mombeltrán

EDICTO

Don Julián Martín Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mombeltrán.

HAGO SABER: Que por esta Alcaldía-Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del mes actual, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, ha nombrado para el cargo de Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, al Concejal don Joaquín - Pedro Juárez de la Fuente.

Lo que se hace público para general conocimiento, según precepta el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Mombeltrán, 17 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.053

Ayuntamiento de Sanchorreja

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente oprobado.

En Sanchorreja, a 20 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.058

Ayuntamiento de Sanchorreja

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, y en caso de que no se presente reclamación

alguna, por un importe de un millón quinientas ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 320.829.

2. Impuestos indirectos, pesetas 135.436.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 96.000.

4. Transferencias corrientes, 798.556 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 233.224.

Total, 1.584.045 pseteas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 586.884 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 830.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 15.840 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 151.321 pesetas.

Total, 1.584.045 pseteas.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal competente.

En Sanchorreja, a 20 de julio de 1987.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.059

Ayuntamiento de Navalmoral

A N U N C I O

Don Narciso Pérez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral.

HACE SABER:

Que ha nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a don Félix Nieva Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Navalmoral, 23 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.088